

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	09/05/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Decreto <i>“Por el cual se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario – CERT.”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

La Ley 48 de 1983 creó el certificado de reembolso tributario (CERT) como un instrumento flexible de apoyo a las exportaciones, cuyos niveles fijaría el Gobierno Nacional en cualquier momento de acuerdo con los productos y las condiciones de los mercados a que se exporten. Así mismo, la norma mencionada dispuso que el Gobierno Nacional regularía la utilización del certificado consultando la realidad del comercio exterior, con el propósito de estimular la producción de bienes y servicios.

En ese sentido, la Ley 48 de 1983 estableció en su artículo 1 las siguientes pautas generales que deben orientar el comercio exterior: **1.** Promover las exportaciones de bienes y servicios, su diversificación y estimular la industria y los sectores productivos nacionales. **2.** Facilitar el desarrollo y la aplicación de los tratados internacionales vigentes. **3.** Adecuar en forma permanente la legislación nacional a los cambios del comercio internacional.

A través del Decreto 636 de 1984 se reglamentó la figura del CERT. En este Decreto se regularon, entre otros aspectos, el derecho a recibir el CERT, su liquidación, caducidad, utilización y los exportadores beneficiados con el incentivo.

Con posterioridad, la Ley 7 de 1991 dispuso en su artículo 7 que el CERT, creado por la Ley 48 de 1983, continuaría siendo un instrumento libremente negociable. De igual forma, señaló que el Gobierno Nacional determinaría los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los certificados de reembolso tributario, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que puedan ser cancelados con el certificado.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 7 de 1991 determinó que el CERT, como un instrumento flexible, debía ser regulado teniendo como base los siguientes criterios: **1.** Estimular las exportaciones mediante la devolución de sumas equivalentes a la totalidad o a una porción de los impuestos indirectos pagados por el exportador y **2.** Promover aquellas actividades que tiendan a incrementar el volumen de exportaciones.

De acuerdo con la normatividad vigente en Colombia, el CERT es un instrumento a través del cual opera la devolución, de una porción o la totalidad, de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción o suministro de bienes y/o servicios legal y efectivamente exportados. Se trata entonces de un incentivo a las exportaciones cuyo monto corresponde a un porcentaje del valor de la exportación, en los términos que señale el Gobierno Nacional. En este sentido, el CERT consiste en un documento al portador, libremente negociable que puede ser utilizado para el pago de impuestos.

Si bien actualmente el CERT no se encuentra activo en Colombia, a continuación se presenta un cuadro con los diferentes decretos que establecieron un nivel de CERT desde el año 2001:

Decreto	Nivel de %	Productos	Vigencia
Decreto 33 de 2001	Entre 0, 2.5 y 3%, dependiendo del tipo de producto y mercado de destino.	Todos.	Permanente, modificado por el Decreto 1989 de 2002
Decreto 1989 de 2002	0%	Todos.	Permanente.
Decreto 2327 de 2007	4%	Para los bienes comprendidos en los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas con algunas excepciones: 16, 19-21, 39, 42-43, 49, 52, 54, 60-64, 71, 87 y 94.	Temporal. Para las exportaciones efectuadas entre enero y junio de 2007.
Decreto 2678 de 2007	4%	Para los bienes comprendidos en los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas con algunas excepciones: 16-24, 28-35, 37-46, 48-52, 54-76, 78-80, 82-92 y 94-96.	Temporal. Para las exportaciones efectuadas entre febrero y julio de 2007.
Decreto 1499 de 2008	4%	Textiles, hilados y confecciones.	Temporal. Para las exportaciones efectuadas entre febrero y marzo de 2008.
Decreto 1532 de 2008.	4%	Para los bienes comprendidos en los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas con algunas excepciones: 16-24, 28-35, 37-43, 45-46, 48-49, 64-71, 74-75, 78, 80, 82-85, 87-88, 90-92 y 94-96.	Temporal. Para las exportaciones efectuadas entre febrero y marzo de 2008.
Decreto 3045 de 2011	1,5%	Para los bienes comprendidos en los siguientes capítulos del Arancel de Aduanas con algunas excepciones: 16-24, 28-35, 37-46, 48-52, 54-76, 78-80, 82-86, 88-92 y 94-96.	Temporal. Para las exportaciones efectuadas entre enero y abril de 2011.

1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

De acuerdo con las cifras de la OCDE, Colombia es una economía poco diversificada con una participación cerca del 70% de bienes primarios en la canasta exportadora. La anterior situación refleja una reprimarización de la actividad económica que dificulta el cambio tecnológico, la generación de encadenamientos productivos y el aumento de la productividad. De igual forma, las fluctuaciones cíclicas de los precios de los productos básicos producen efectos adversos sobre la tasa de cambio real y la cuenta corriente de la balanza de pagos (Ocampo & Torres, 2022, p. 48-49), lo que trae consecuencias negativas a nivel macroeconómico para el país.

En este sentido, la sofisticación y diversificación de las exportaciones que impliquen innovación e incorporación de tecnología es clave para lograr un desarrollo económico sostenido. Lo anterior debido a que los bienes y servicios sofisticados y, en general, las manufacturas crean encadenamientos más fuertes y

representan un mejor mecanismo para transmitir el cambio tecnológico y acelerar el crecimiento económico (Cherif & Hasanov, 2019, p. 21-22).

Superar la dependencia en las exportaciones de productos mineros energéticos y productos básicos requiere competir con productos y servicios que incorporen tecnología e innovación. Esto de conformidad con la Política Nacional de Reindustrialización del Gobierno Nacional, que tiene como objetivo transitar de una economía extractivista a una economía del conocimiento, productiva y sostenible. El desarrollo de productos y servicios que incorporen tecnología se ha convertido en la base de la productividad: la informática, la digitalización, la electrónica, la biotecnología y la inteligencia artificial, entre otras formas de profundización tecnológica, están acelerando el cambio tecnológico y generando profundos impactos transversales en todos los sectores de la economía.

Con el propósito de adaptar el CERT a las necesidades actuales de la economía colombiana y a los objetivos de política pública vigentes en el país, se busca reglamentar este instrumento con el fin de establecer un incentivo a las exportaciones de bienes industriales cuya elaboración haya implicado un mínimo proceso de transformación con diferentes grados de valor agregado e incorporación de tecnología, y de servicios basados en conocimiento con valor agregado, tecnología e innovación. Así mismo, se busca sofisticar y diversificar las exportaciones de este tipo de bienes y servicios.

Lo anterior tiene fundamento en el eje de transformación productiva, internacionalización y acción climática, establecido en el artículo 3 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que apunta entre otras cosas, *“a una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.”*

De igual forma, el fundamento del proyecto de decreto por el cual se busca reglamentar el CERT, se encuentra en la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), que tiene como uno de sus objetivos principales la reducción de la dependencia económica del petróleo y el carbón, al crear nuevas fuentes de producción de bienes y servicios e incentivar las existentes, con el fin de reconfigurar la matriz productiva.

Con la nueva reglamentación del CERT se busca contribuir en la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización, en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, encaminados a transitar de una economía extractivista a una economía basada en el conocimiento, productiva y sostenible. Así mismo, se busca incentivar, sofisticar y diversificar las exportaciones nacionales debido a que estas, de acuerdo con las cifras oficiales del Departamento Nacional de Estadística – DANE, presentaron una reducción del 12.9 % en su valor FOB (millones de dólares) entre los años 2022 y 2023.

Los bienes objeto del beneficio del CERT son todos aquellos bienes industriales señalados en el Anexo I (6.242 subpartidas), cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica. En este sentido y con el fin de desarrollar los objetivos de política pública mencionados anteriormente, quedaron excluidos del beneficio las siguientes categorías de bienes: minero energéticos, productos básicos, exportaciones tradicionales, bienes primarios y de baja tecnología, así

como desperdicios, desechos, usados etc.

Con los bienes incluidos en el CERT se encuentran beneficiados, entre otros, los siguientes sectores: agroindustria, agroquímicos, tejidos y confecciones, maquinaria y equipo eléctrico, sector automotor y de autopartes, electrodomésticos, productos farmacéuticos y relacionados con la atención a la salud humana, electrónica, computación, sector aeroespacial y de astilleros, entre otros. Es oportuno señalar que todos estos sectores involucran diferentes grados de valor agregado, innovación e incorporación tecnológica. Así mismo, varios de estos sectores se encuentran asociados a la Política Nacional de Reindustrialización.

Por otro lado, se beneficiarán con el CERT una serie de servicios basados en conocimiento, de valor agregado y/o con incorporación de tecnología, que se encuentran clasificados en las siguientes categorías:

- Servicios audiovisuales.
- Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.
- Servicios de informática y servicios conexos.
- Servicios profesionales y servicios de investigación y desarrollo.
- Servicios sociales y de salud.
- Servicios de educación.

Los anteriores servicios no solo están asociados con la Política Nacional de Reindustrialización, sino que su incentivo representa un importante efecto multiplicador en la economía. Adicionalmente, se trata de servicios con diferentes grados de sofisticación que al igual que los bienes objeto del beneficio, tienden a propiciar ganancias en productividad, encadenamientos productivos, “spillovers” y “clusters”, lo cual juega un rol importante en lograr un desarrollo económico sostenido y la generación de empleo.

1.3. CONTENIDO DEL DECRETO

El proyecto de decreto tiene por objeto reglamentar el CERT. Mediante el CERT operará la devolución, de una porción o la totalidad, de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción de bienes o servicios legal y efectivamente exportados. En este punto es importante señalar que la devolución de los impuestos indirectos al exportador se encuentra en armonía con los compromisos comerciales adquiridos por Colombia, y constituye una práctica común en el escenario internacional.

Los certificados de reembolso tributario (CERT) serán documentos al portador y libremente negociables, que podrán ser utilizados para el pago de:

- a) Impuestos sobre la renta y complementarios;
- b) Gravámenes arancelarios;
- c) Impuesto a las ventas, y

d) Otros impuestos, tasas o contribuciones a condición de que el pago de los mismos, mediante el Certificado de Reembolso Tributario, se acepte por las entidades que los perciben previo acuerdo que, para tal fin, celebren éstas con el Banco de la República.

Como se mencionó anteriormente, serán beneficiados con el CERT todos aquellos bienes industriales señalados en el Anexo I del decreto (6.242 subpartidas), cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica.

Así entonces, serán beneficiarios del CERT los exportadores de los bienes señalados anteriormente. Por exportador debe entenderse toda persona natural o jurídica constituida en Colombia que fabrique, ensamble o produzca bienes en el país que sean legal y efectivamente exportados de manera definitiva durante el año fiscal. El beneficiario siempre será el fabricante, productor o ensamblador del bien legal y efectivamente exportado, así el proceso de exportación se haga a través de un tercero.

En materia de bienes, no serán beneficiarios del CERT aquellas personas que realicen exportaciones desde y hacia zonas francas, reexporten bienes, reembarquen, efectúen exportaciones temporales, exportaciones por tráfico postal y envíos urgentes, exportaciones de muestras sin valor comercial, exportaciones de menajes y exportaciones en cumplimiento de la garantía. Tampoco serán beneficiarios del CERT las exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela. Para que el bien legal y efectivamente exportado sea objeto del beneficio, debe estar inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009.

Por otro lado, se beneficiarán con el CERT una serie de servicios basados en conocimiento, de valor agregado y/o con incorporación de tecnología, que se encuentran clasificados en las siguientes categorías: a) Servicios audiovisuales. b) Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo. c) Servicios de informática y servicios conexos. d) Servicios profesionales y servicios de investigación y desarrollo. e) Servicios sociales y de salud. f) Servicios de educación.

En materia de servicios, serán beneficiarios de la medida todas aquellas personas naturales o jurídicas constituidas en Colombia que suministren servicios que sean legal y efectivamente exportados por cualquiera de las siguientes modalidades durante el año fiscal: a) Del territorio colombiano al territorio de cualquier otro país. b) En el territorio colombiano a un consumidor de servicios no residente en Colombia proveniente de cualquier otro país. c) En el territorio de otro país por una empresa colombiana que permanezca en ese país por un período inferior a 18 meses. d) En el territorio de otro país por personas naturales que se desplazan de manera temporal a ese país para prestar el servicio de forma directa.

No serán beneficiarios del CERT aquellas personas que realicen exportaciones de servicios desde y hacia zonas francas. Así mismo, no serán beneficiarios del CERT aquellas personas que realicen exportaciones de servicios a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela.

El CERT se liquidará sobre el valor de la exportación, de conformidad con los siguientes porcentajes: a) se otorgará el 3% del valor FOB de la exportación, tratándose de todos los bienes industrializados señalados en el anexo I del decreto. b) Se otorgará el 5% del valor de la exportación, tratándose de los servicios señalados

en el artículo 8.

El término de caducidad de los CERT será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición. Durante este periodo, los CERT podrán negociarse libremente o utilizarse conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

Adicionalmente, no darán derecho a la expedición y entrega de los CERT las exportaciones cuyo valor FOB o valor de la exportación para el caso de servicios sea inferior a cien mil (100.000) dólares estadounidenses (USD) anuales. En este caso, las exportaciones realizadas por cada beneficiario se acumularán anualmente con el fin de contabilizar el tope mínimo para acceder al beneficio señalado en el inciso anterior.

Los CERT se otorgarán por las exportaciones realizadas durante el respectivo año fiscal y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.

El procedimiento de liquidación, emisión y entrega de los CERT será reglamentado a través de resolución por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta Dirección estará a cargo de la liquidación de los CERT, previa solicitud que haga el exportador, quien deberá cumplir como mínimo con los siguiente requisitos:

Requisitos mínimos tratándose de la exportación de bienes:

- a) Reintegrar las divisas correspondientes a la exportación y efectuar su registro en el Banco de la República.
- b) Presentar la inscripción en el RUT, de conformidad con el artículo 4 del presente Decreto.
- c) Presentar las declaraciones de exportación (DEX) definitivas, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- d) Presentar el Registro de Producción Nacional de los bienes legal y efectivamente exportados.
- e) Presentar el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas.
- f) Presentar los contratos o demás documentos pertinentes que acrediten que el exportador realizó el proceso de exportación a través de un tercero, cuando haya lugar a ello.
- g) Que no curse investigación administrativa o penal alguna relacionada con la autenticidad o legalidad de las respectivas exportaciones.
- h) No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la DIAN, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas.

- i) Que la solicitud de entrega de los CERT se presente dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del respectivo reintegro de divisas y una vez se haya realizado la exportación correspondiente legal y efectivamente.

Cuando se solicite el CERT por varias exportaciones acumuladas realizadas dentro del año fiscal, el término se contará a partir del reintegro de divisas de la última exportación y una vez se hayan realizado las exportaciones correspondientes legal y efectivamente.

Requisitos mínimos tratándose de la exportación de servicios:

- a) Reintegrar las divisas correspondientes a la exportación y efectuar su registro en el Banco de la República.
- b) Presentar la inscripción en el RUT, de conformidad con el artículo 6 del presente Decreto.
- c) Presentar las facturas o documentos equivalentes expedidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y demás disposiciones reglamentarias, que acrediten que el servicio fue legal y efectivamente exportado, así como el valor de la exportación, en los términos de los artículos 6 a 8 del presente Decreto.
- d) Presentar el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas.
- e) Presentar declaración juramentada por parte del exportador o su representante legal cuando se trate de una persona jurídica, donde se especifique la descripción y el código del servicio exportado, el modo de suministro, el destino de la exportación y su valor.
- f) Que no curse investigación administrativa o penal alguna relacionada con la autenticidad o legalidad de las respectivas exportaciones.
- g) No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la Unidad administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas.
- h) Que la solicitud de entrega de los CERT se presente dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del respectivo reintegro de divisas y una vez se haya realizado la exportación correspondiente legal y efectivamente.

Cuando se solicite el CERT por varias exportaciones acumuladas realizadas dentro del año fiscal, el término se contará a partir del reintegro de divisas de la última exportación y una vez se hayan realizado las exportaciones correspondientes legal y efectivamente.

Una vez la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto y realizado la liquidación de los CERT, deberá remitir

la información necesaria al Banco de la República para que este proceda con la emisión y entrega de los CERT al respectivo exportador.

Con el fin de evitar que el instrumento CERT sea utilizado por personas que no cumplan con los requisitos establecidos o que realicen actividades contrarias a la ley, el proyecto de decreto cuenta con una serie de medidas de inspección y vigilancia que involucran entre otras entidades, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Banco de la República.

En este sentido, con el objeto de vigilar la debida aplicación de las normas contempladas en el decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá:

- a) Obtener del Banco de la República de manera continua toda la información relacionada con las operaciones de reintegro de divisas y de emisión y entrega de los CERT, y
- b) Elaborar y mantener debidamente actualizadas las estadísticas que fueren necesarias para verificar el nombre o razón social y el número de los exportadores beneficiados con el CERT, los bienes o servicios exportados, el valor de la exportación, los mercados de destino y toda la demás información que fuere pertinente.

Cuando el Banco de la República y la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo encuentren alguna irregularidad en relación con los solicitantes o beneficiarios del CERT, deberán correr traslado a las autoridades competentes para que estas adelanten las investigaciones penales y administrativas a las que haya lugar.

Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá suspender por un término de hasta cuatro (4) años el derecho a solicitar y recibir el CERT al exportador que contravenga las disposiciones contenidas en este Decreto.

Por otro lado, en el marco de lo establecido en el Decreto 920 de 2023 o cualquier norma que lo modifique o adicione, la DIAN deberá adelantar investigaciones e imponer las sanciones correspondientes a los exportadores que contravengan las disposiciones del presente Decreto, de lo cual informará a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el adecuado cumplimiento de lo anterior, el Banco de la República y la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberán suministrar a la DIAN de manera continua toda información relacionada con la liquidación, emisión y entrega de los CERT.

1.4. EXTERNALIDADES POSITIVAS

Las externalidades positivas de la medida se pueden medir de dos maneras. El primer efecto es sobre el incremento de la producción y las exportaciones de bienes y servicios a los que beneficia el CERT. El análisis del Modelo de Equilibrio General Computable, muestra que el beneficio del CERT como un ahorro tributario,

del 1% de los impuestos en la Industria, tiene un impacto de un aumento de la producción del sector industrial de 0,98% y un aumento de las exportaciones de 1.4%. Mientras que el mismo efecto en los servicios generaría un aumento de 0,6% en la y 0,5% en las exportaciones.

De igual manera, de acuerdo con la Matriz Insumo Producto del Banco de la Republica para los sectores industriales (S11-S32) y para los Servicios incluidos en el CERT (S37, S39, S46, S49, S51, S52, S53), los multiplicadores en la producción son en promedio de 1.67, que se descomponen en los encadenamientos intrarregionales (1,22) y los interregionales (0,45). Es decir, los efectos de aumentos en la producción, conllevan a un efecto multiplicador en los sectores de bienes y servicios beneficiados con el CERT en una expansión de la demanda de bienes y servicios de 67%. Es decir, el aumento de la producción de estos sectores beneficiarios del CERT se distribuyen un 22% del incremento de la demanda intrarregional y un 45% del incremento de la demanda interregional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto tiene por objeto reglamentar el CERT, mediante el cual operará la devolución de una porción o la totalidad de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción de bienes o servicios legal y efectivamente exportados.

Serán beneficiarios del CERT los exportadores de bienes, es decir, toda persona natural o jurídica constituida en Colombia que fabrique, ensamble o produzca bienes en el país que sean legal y efectivamente exportados de manera definitiva durante el año fiscal. El beneficiario siempre será el fabricante, productor o ensamblador del bien legal y efectivamente exportado, así el proceso de exportación se haga a través de un tercero.

Los bienes objeto del beneficio son todos aquellos bienes industriales señalados en el Anexo I (6.242 subpartidas), cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación, valor agregado y/o intensidad tecnológica.

Por otro lado, serán beneficiarios de la medida todas aquellas personas naturales o jurídicas constituidas en Colombia que suministren servicios que sean legal y efectivamente exportados por cualquiera de las siguientes modalidades durante el año fiscal: a) Del territorio colombiano al territorio de cualquier otro país. b) En el territorio colombiano a un consumidor de servicios no residente en Colombia proveniente de cualquier otro país. c) En el territorio de otro país por una empresa colombiana que permanezca en ese país por un período inferior a 18 meses. d) En el territorio de otro país por personas naturales que se desplazan de manera temporal a ese país para prestar el servicio de forma directa.

Serán objeto del beneficio una serie de servicios basados en conocimiento, de valor agregado y/o con incorporación de tecnología, que se encuentran clasificados en las siguientes categorías: a) Servicios audiovisuales. b) Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo. c) Servicios de informática y servicios conexos. d) Servicios profesionales y servicios de investigación y desarrollo. e) Servicios sociales y de salud. f) Servicios de educación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

- En virtud del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República: *“Organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.”*

Como consecuencia de lo anterior, por incorporar aspectos relacionados con el comercio exterior, le corresponde al Presidente de la República expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

- La Ley 7 de 1991 establece en su artículo 7 lo siguiente:

“El Gobierno Nacional determinará los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, expedición, redención, negociación y caducidad de los Certificados de Reembolso Tributario, así como las entidades autorizadas para realizar dichas operaciones, los beneficiarios y los impuestos que puedan ser cancelados con él.

El Certificado de Reembolso Tributario será un instrumento flexible, cuyos niveles serán determinados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los productos y las condiciones de los mercados a los cuales se exporten, en consonancia con las políticas monetaria, fiscal, cambiaria y arancelaria, y regulado con base en los siguientes criterios.

1. Estimular las exportaciones mediante la devolución de sumas equivalentes a la totalidad o una porción de los impuestos indirectos pagados por el exportador.

2. Promover aquellas actividades que tiendan a incrementar el volumen de exportaciones.”

Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto es una reglamentación del Certificado de Reembolso Tributario previsto en el artículo 7 de la Ley 7 de 1991, dicha norma constituye la referencia normativa que soporta la expedición de la regulación, tanto en lo relativo a su origen como a su alcance.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- El artículo 7 de La Ley 7 de 1991 se encuentra vigente actualmente de manera indefinida.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- El presente proyecto de decreto deroga el Decreto 636 de 1984.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El proyecto de decreto se expidió teniendo en cuenta la facultad del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 7 de 1991.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Este proyecto de decreto tendrá una vigencia de cuatro años.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

Para estimar el beneficio del CERT que recibirían los sectores, especialmente de la industria y la agroindustria, con el fin de estimular las exportaciones, se procedió analizar el impacto del CERT, en la producción a partir de una reducción de los impuestos.

Para dicho análisis en primer lugar se hizo una simulación con el MEGC de la OEE (Oficina de Estudios Económicos) del Ministerio de Comercio Industria y Comercio, cuya especificación está en el anexo. De igual manera, además del ejercicio de simulación, se hicieron unas proyecciones para las exportaciones de bienes (industriales) y servicios (profesionales) a través del modelo econométrico (VAR Estructural).

Las externalidades positivas de la medida se pueden medir de dos maneras. El primer efecto es sobre el incremento de la producción y las exportaciones de bienes y servicios a los que beneficia el CERT. El análisis del Modelo de Equilibrio General Computable, muestra que el beneficio del CERT como un ahorro tributario, del 1% de los impuestos en la Industria, tiene un impacto de un aumento de la producción del sector industrial de 0,98% y un aumento de las exportaciones de 1.4%. Mientras que el mismo efecto en los servicios generaría un aumento de 0,6% en la y 0,5% en las exportaciones.

Para el período de vigencia del CERT (4 años) se estimaron los beneficios económicos derivados del incremento de la producción y de las exportaciones, así como el beneficio del recaudo tributario derivado del incremento de la producción. De igual manera se estimaron los costos fiscales derivados del CERT para las exportaciones (3% para bienes y 5% para servicios). Este análisis mostro una relación Beneficio / Costo de 1.37 para el promedio de los cuatro años. Es decir, por cada millón de pesos que cuesta el CERT, el beneficio económico (producción y exportaciones) más el beneficio fiscal (impuestos sobre la nueva producción), daría un beneficio total para la economía de 1.37 millones. Además el impacto sobre los encadenamientos productivos que serían de un 67%, así como la expansión de la demanda de bienes y servicios en las regiones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El CONFIS emitirá el concepto respectivo.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Extracto del Acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Concepto XX del CONFIS.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Aplica

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

Aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Extracto del acta XX del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

Aprobó:

MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GJ-FM-007_v6